

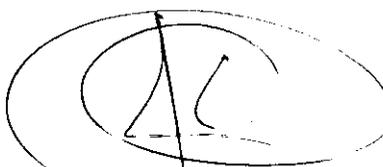
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2.021).

Ref. Ejecutivo de Alimentos. De Luisa Fernanda Pérez Cruz contra John Freddy  
Rodriguez Mayorga. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00038 00

Se rechaza lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante el escrito anterior, por cuanto que con lo allí manifestado no es posible tenerse por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por cuanto que no encaja en algunas de las eventualidades que contempla el artículo 301 del C.G.P. Además, no se puede perder de vista que la manifestación no proviene directamente del demandado y no se aporta prueba que lo acredite.

NOTIFIQUESE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario